

## A LA OFICINA DE REPARTO DE LOS JUZGADOS DE MADRID

### JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

D. **Fernando Presencia Crespo**, actuando en su propio nombre y al mismo tiempo en nombre y representación de **ACODAP**, la Asociación contra la Corrupción y en Defensa de la Acción Pública liderada por el juez decano de Talavera de la Reina, **formulamos DENUNCIA** (i) ante la jurisdicción ordinaria, **contra D<sup>a</sup> Rosario Maldonado Picón, Letrada de la Administración de Justicia**, con domicilio a efecto de notificaciones en la Sala 3<sup>a</sup> del Tribunal Supremo, **por los delitos de falsedad en documento público, tráfico de influencias y prevaricación administrativa**; y (ii) exclusivamente para la práctica de las primeras diligencias del artículo 12 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para prevenir la causa contra los siguientes aforados: los magistrados de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, D. Pablo Lucas Murillo De La Cueva y D. César Tolosa Tribiño.

ACODAP es propietaria de un buzón público que permite a cualquier ciudadano denunciar la corrupción, conforme a la DIRECTIVA (UE) 2019/1937 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.

Se accede directamente a través del enlace directo para el buzón de denuncias de ACODAP: <https://box.viadenuncia.net/4049845951?lang=es>

Con esta iniciativa pionera, la Asociación contra la Corrupción y en Defensa de la Acción Pública liderada por el Juez Decano de Talavera de la Reina, **Fernando Presencia**, se constituye en **canal externo para denuncias**, conforme a la **Directiva 2019/1937 de protección a los denunciantes de corrupción (Whistleblowers)**.

Este novedoso **buzón de denuncias** permite hacer efectivo el derecho de toda persona en la UE a denunciar casos de corrupción como manifestación del **derecho fundamental a la libertad de expresión y de información**. Además el buzón facilita la **interacción entre el denunciante y los auditores** sin intermediarios a través de la página web, garantizando sobre todo el absoluto anonimato del denunciante, si éste es su deseo. Por tanto, el buzón se convierte en una herramienta fundamental para

evitar las temidas represalias, que están absolutamente prohibidas por la normativa europea desde diciembre de 2019.

Otra ventaja de los canales de denuncia es que quien figura como denunciante ante las autoridades encargadas de la investigación es la persona física o jurídica que figura como titular del buzón. En este caso figura **ACODAP** que, como asociación, no estará obligada a formalizar querrela ni a prestar ningún tipo de fianza en ningún caso *“pues ya no se trataría de ejercer la acción popular, sino de cumplimentar el derecho fundamental que asiste a todo denunciante de corrupción, según la propia Directiva”*.

Fruto de esta iniciativa es la presente denuncia que basamos en los siguientes

## HECHOS

**La sentencia que legitima en su puesto a Dolores Delgado puede ser totalmente nula con toda probabilidad**

***En la denuncia que se ha presentado en el juzgado de guardia se descubre que detrás del apaño se encontraría el mismo magistrado que ha estado represaliando al Juez Presencia, el hermano de un vocal del CGPJ. La LOPJ le prohíbe expresamente participar por razón de consanguinidad. Él lo sabe, todos ellos lo saben (o tienen obligación de saberlo), pero callan y consienten. ¿Lo achacarán a otro de esos famosos "errores" del Tribunal Supremo, los que recientemente ha denunciado también ACODAP?***

Aparece un nuevo bombazo surgido tras realizar **ACODAP** un minucioso estudio de la composición del grupo de juristas que toma decisiones altamente trascendentales. La asociación contra la corrupción liderada por el juez **Fernando Presencia** lo denuncia en el juzgado de guardia de Madrid. La incuestionable conclusión es que se trata de la misma cadena de tejemanejes orquestados en el seno del Supremo para salirse con la suya, ayudando o machacando a quienes convenga. En los mencionados casos todo queda en “familia.”

En una denuncia anterior presentada por la misma asociación contra **Marchena** se advertía que *“esas meteduras de pata no serían tales, sino que podrían formar parte de una trama criminal que, bajo la excusa de aparentes torpezas, se estarían en realidad encubriendo una urdimbre de prevaricaciones y falsedades cometidas desde dentro del Tribunal Supremo, buscando como finalidad dirigir los procedimientos judiciales con el resultado por ellos deseado”*.

Ahora se denuncia que el magistrado del Supremo que ha presidido la Sala que ha enjuiciado y confirmado en su puesto a la Fiscal General del Estado, **Pablo Lucas Murillo De La Cueva**, es hermano de uno de los vocales del Consejo General del Poder Judicial que participó en el Pleno, el que precisamente informó y dio el visto bueno al nombramiento de **Dolores Delgado**. El mencionado apaño entre coleguitas está absolutamente prohibido por la Ley y podría ser incluso constitutivo de un delito de prevaricación judicial.

El artículo 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) dice que son causas de abstención y recusación: *“14.ª En los procesos en que sea parte la Administración pública, encontrarse el juez o magistrado con la autoridad o funcionario que hubiese dictado el acto o informado respecto del mismo o realizado el hecho por razón de los cuales se sigue el proceso en alguna de las circunstancias mencionadas en las causas 1.ª a 9.ª, 12.ª, 13.ª y 15.ª de este artículo.”*

Y la circunstancia primera de ese mismo artículo hace referencia, como causa de abstención y recusación, al vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco por consanguinidad o afinidad dentro del cuarto grado con las partes o el representante del Ministerio Fiscal.

El Pleno extraordinario del CGPJ que se celebró el 16 de enero de 2020 aprobó por mayoría de 11 a 10 el informe favorable al nombramiento de la Fiscal General del Estado por parte del Consejo de Ministros de Sánchez, indicando que **Dolores Delgado** reunía los requisitos exigidos para ser nombrada en el cargo.

De esos 11 vocales que votaron a favor del nombramiento, uno de ellos era **Enrique Lucas Murillo de la Cueva**, como decíamos previamente y resaltamos, hermano del actual presidente de la Sala del Supremo que ha revisado jurisdiccionalmente el acuerdo que fue informado por el Pleno del CGPJ.

La conclusión entonces es evidente. **Pablo Lucas Murillo De La Cueva** debió de abstenerse y no dictar sentencia sobre la revisión de un acuerdo que había sido informado, entre otros, por su propio hermano.

Al no haberse abstenido, teniendo la obligación de hacerlo, incurrió en la falta muy grave relativa a “la inobservancia del deber de abstención a sabiendas de que concurre

alguna de las causas legalmente previstas” sancionada en el 417.8ª LOPJ, que puede llevarle aparejada la expulsión de la carrera judicial.

Ese mismo delito de prevaricación dolosa lo habría cometido el controvertido presidente de la Sección IV en otros muchos más asuntos en los que habría dejado de abstenerse. Queda claro que su pretensión era influir también de manera torticera en su resultado. Todo ello para beneficiar injustamente al CGPJ y perjudicar ilegalmente a la parte contraria en liza.

Esto es exactamente lo que le está ocurriendo al **Juez Fernando Presencia**, quien viene soportando estoicamente durante años las injustas represalias del mismo personaje. La situación se ve agravada por el hecho de que la situación profesional del jurista que sigue siendo oficialmente Decano de Talavera de la Reina, según el BOE, se está discutiendo actualmente en la **sección 6ª** de la Sala de lo contencioso del Supremo, en los recursos 309 y 344/2020. La secretaria de esta sección es **Rosario Maldonado Picón**.

Esta sección especial se creó en el año 2013 por una reforma de la LOPJ que dio nueva redacción al **artículo 638** de esa Ley Orgánica. El precepto ahora dice así: “Los acuerdos del Pleno y de la Comisión Permanente pondrán fin a la vía administrativa y serán recurribles ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo. El conocimiento de estos asuntos corresponderá a una sección integrada por el Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, que la presidirá, y por los demás Presidentes de sección de dicha Sala”.

El problemático asunto radica en que uno de los presidentes de sección de dicha Sala, en concreto de la sección IV, es precisamente el dichoso omnipresente **Pablo Lucas Murillo De La Cueva**. Está absolutamente claro que concorre en su persona causa fundamental de abstención permanente para formar parte de la sección especial, como lo establece el art. 638. Le incapacita, insistimos nuevamente, ser hermano de un vocal que es miembro por tanto del Pleno del CGPJ. A pesar de esto, **Lesmes** se empeña en mantenerlo contra viento y marea en dicha sección especial de manera absolutamente contraria a la Ley ¡Por algo será!

Por esa razón,

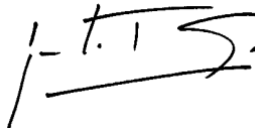
SUPPLICAMOS AL JUZGADO que, teniendo por presentado este escrito con los documentos que se acompañan, se sirva tener por interpuesta **DENUNCIA** (i) ante la jurisdicción ordinaria, **contra Dª María Dolores De Haro Lopez-Villalta, Letrada de la Administración de Justicia**, con domicilio a efecto de notificaciones en la Sala 2ª del Tribunal Supremo, **por los delitos de falsedad en documento público, tráfico de**

**influencias y prevaricación administrativa;** y (ii) exclusivamente para la práctica de las primeras diligencias del artículo 12 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para prevenir la causa contra los siguientes aforados: los magistrados de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, D. Manuel Marchena Gómez, D. Pablo Llarena Conde y D<sup>a</sup> Carmen Lamela Díaz, y contra la fiscal de Sala D<sup>a</sup> Consuelo Madrigal Martínez-Pereda; a cuyo efecto el juzgado competente requerirá a la Sala Segunda del Tribunal Supremo para que aporte al procedimiento los expedientes completos y debidamente testimoniados a que se refieren los documentos que adjunto se acompañan, y también recibirá declaración a los denunciados no aforados.

Para los aforados, esta competencia del juzgado que conozca de las presentes diligencias a prevención se limitará a instruir las primeras diligencias, concluidas las cuales la jurisdicción ordinaria remitirá las actuaciones al Juez o Tribunal que deba conocer de la causa con arreglo a las Leyes, y pondrá a su disposición a los detenidos y los efectos ocupados.

**OTROSI DIGO** se deja solicitado se ordene la **DETENCIÓN** inmediata del presidente de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, Manuel Marchena Gómez, al amparo de lo dispuesto en el **artículo 13 de la Lecrim** y cumpliendo los requisitos y comunicaciones establecidos en el artículo 398 de la LOPJ.

En Madrid a tres de noviembre de dos mil veintiuno.



Fdo.: Fernando Presencia  
Presidente



ACODAP  
Asociación contra la Corrupción  
y en Defensa de la Acción Pública